

**CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE  
ALICANTE**

**PROYECTO DE FUSIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES:**

**COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE Y COLEGIO  
OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES DE ALICANTE**

## ÍNDICE

0.- ANTECEDENTES

1.- INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN.

1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA FUSIÓN.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

2.-DATOS IDENTIFICADORES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN.

2.1.- COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE.

2.2.- COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES DE ALICANTE.

3.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES FUSIONADOS SE ENTENDERÁN REALIZADAS POR CUENTA DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE.

4.- BALANCES DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES.

5.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, SU IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN EL RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

6.- SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES.

7.-LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL RESULTANTE

8.- FIRMA DE LOS DECANOS - PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

## 0- ANTECEDENTES

Después de un largo proceso, el 25 de marzo de 2021, las Cortes Valencianas aprobaron por unanimidad la Ley de fusión del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y del Colegio Oficial de Economistas de Alicante en un único colegio profesional: El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, publicándose la ansiada ley el día 1 de abril de 2021 Ley 3/2021 el 31 de marzo DOGV 9053.

La integración de ambas instituciones en un único colegio nace como consecuencia de la necesidad de la adaptación al nuevo entorno legal de los estudios universitarios y a los cambios legislativos en materia de colegios profesionales emanados del Consejo Europeo, y responde al marco normativo establecido por la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles)

Las Juntas Generales de ambos colegios, Titulados Mercantiles de Alicante el 1 de diciembre de 2011 y Economistas el 15 de diciembre de 2014 autorizaron a las Juntas de Gobierno para iniciar el proceso de unificación. Iniciándose el proceso en el mes de febrero de 2015.

## 1.- INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN

### 1.1.- ASPECTOS GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2021, de 31 de marzo, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón, los abajo firmantes, quienes ostentan la representación legal de las respectivas corporaciones colegiales, Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Alicante, proceden a redactar y suscribir el presente Proyecto de Fusión.

Este proyecto será sometido tras los trámites legales oportunos, a la aprobación de la Asamblea Constituyente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

La operación de fusión a que se refiere el presente proyecto consiste en la disolución de las dos corporaciones colegiales que se fusionan y la constitución de una nueva entidad corporación colegial que se denominará **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE**.

Dicha fusión implica la extinción de los dos colegios profesionales y la transmisión en bloque de su patrimonio al colegio profesional resultante, conforme a la *Disposición adicional. Única sobre Patrimonio y personal de los colegios disueltos de la Ley 3/2021, de 31 de marzo, de la Generalitat, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón y que a continuación se transcribe:*

1. *El patrimonio y el personal de los colegios a extinguir se incorporarán, en*

*función de su correspondiente ámbito provincial, al colegio oficial de economistas resultante.*

- 2. Los colegios oficiales de economistas de Alicante y Castellón producto de la fusión se subrogarán, respectivamente, en los derechos y obligaciones, así como en los arrendamientos de inmuebles, de los hasta ahora existentes colegios oficiales de economistas y de titulados mercantiles de su correspondiente ámbito provincial.*

Una vez suscrito el presente proyecto de fusión, los miembros de las Juntas de los colegios profesionales participantes en la fusión se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto de fusión

## **1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles. La corporación creada representa, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Asimismo, esta ley establece las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

El artículo 8 La Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en su redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, establece que la fusión de colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo se realizará mediante ley de la Generalitat, previo informe de los consejos valencianos de colegios profesionales de las profesiones respectivas.

Dentro de este marco, los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulados Mercantiles de Alicante, solicitan fusión de sus respectivas corporaciones con el fin de crear un único colegio provincial, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante que representará los intereses de la profesión de economista y de la profesión de titular mercantil en el ámbito de sus respectivas provincias. La decisión de fusionar los distintos colegios ha sido aprobada en las respectivas Juntas Generales de cada una de las corporaciones afectadas.

El colegio creado por la fusión servirá de cauce de colaboración con la Administración autonómica y contribuirá a velar por que la actividad de sus miembros esté al servicio de los intereses generales, de los consumidores y, especialmente, del tejido empresarial de la provincia de Castellón.

## **2.- DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN**

### **2.1.- COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE –**

CIF –Q0361002I

Nº **21-SECCIÓN PRIMERA** del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.

Decano-presidente: D. Francisco Menargues García

### **2.2.- COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES DE ALICANTE**

CIF – Q0373007D

Nº **52-SECCIÓN PRIMERA** del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.

Presidente: D. Antonio Segarra Sendra.

## **3.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES FUSIONADOS SE CONSIDERARÁN REALIZADAS POR CUENTA DE ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE**

Se propondrá a la Asamblea Constituyente que las operaciones se consideren realizadas por la nueva corporación colegial a efectos contables desde el día siguiente en el que se otorgue escritura pública con los acuerdos de fusión y se obtenga el CIF de la nueva corporación.

## **4.- BALANCE DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES**

Se considera como Balances de Fusión, los Balances cerrados el **31 de marzo de 2021**. Dichos Balances han sido formulados por las respectivas Juntas de Gobierno de los colegios profesionales participantes en la Fusión.

Los Balances de Fusión de las entidades participantes serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Constituyente que acuerde la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de Fusión.

## **5.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, SU IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores de las corporaciones profesionales que se fusionan.

Los colegios profesionales participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los trabajadores de cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. La Fusión no tendrá ningún efecto negativo sobre el empleo. Con ocasión de la Fusión, se nombrará una nueva Junta de Gobierno para el colegio resultante de la misma.

## **6.- SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES**

Cumplíndose en la presente operación de Fusión los requisitos establecidos en el Título VII, Capítulo VII, de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores, **la presente operación de Fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial**, y se practicará, en el momento y manera reglamentariamente establecido, la correspondiente notificación a la Administración Tributaria.

## **7.- LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RESULTANTE (ANEXO I)**

Se acompañan a este proyecto la Propuesta de Estatutos definitiva redactados y aprobados por el Órgano de dirección provisional, que se someterán a aprobación por la Asamblea Constituyente en su reunión del **27 de diciembre de 2021**.

## **8.- FIRMA DE LOS PRESIDENTES DE LAS ENTIDADES**

D. Francisco A. Menargues García  
Colegio Oficial Economistas de Alicante

D. Antonio Segarra Sendra  
Colegio Oficial Titulados Mercantiles Alicante